



CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOCA -CORAAMOCA-

Creada mediante la Ley No. 89-97 del 12 de marzo de 1997

RNC 4-06-01102-1

"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que dada las motivaciones anteriores y ante la eminente e implacable necesidad de garantizar el suministro de agua potable para el Municipio de Moca y toda la Provincia, Fundamentados en el causal de urgencias establecido en el Artículo 3 del Reglamento 543/12, se hace necesario declarar de **URGENCIA** la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Eurípides, Provincia Espaillat.

VISTA: La ley No. 89-97 de fecha 14 de marzo del año 1997.

VISTA: La ley No. 340-06 sobre Compras, Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de ley 449-06.

VISTO: El Reglamento No. 543/12 de fecha 06 de septiembre del año 2012 de Aplicación de la ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano.

VISTAS: Las Normas y Procedimientos de la **CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOCA (CORAAMOCA)**.

El Director General de Coraamoca, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, de **URGENCIA** la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Eurípides, Provincia Espaillat, acogiéndonos a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento 543/12 de fecha 6 de septiembre del año 2012, para la aplicación de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006.

SEGUNDO: APROBAR, como al efecto se aprueba, el Proceso de Urgencia para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Eurípides, Provincia Espaillat.

TERCERO: INSTRUIR, Como al efecto instruye, a los miembros de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, el inicio de los trámites correspondientes.

Dada en la Ciudad y Municipio de Moca Provincia Espaillat, República Dominicana, a los 22 días del mes de julio del año 2019.

ING. RAFAEL MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOCA (CORAAMOCA)



El agua que tú desperdicias, otros la necesitan



RESOLUCIÓN NO.51-2019 DEL VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO 2019 QUE APRUEBA LA REHABILITACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EURIPIDES, PROVINCIA ESPAILLAT.-----

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No.89 del 14 de marzo de 1997, Gaceta Oficial Núm. 9955, se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA).

CONSIDERANDO: Que la Corporación del acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA), es una entidad pública autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

CONSIDERANDO: Que los acueductos que abastecen agua potable a las comunidades antes mencionadas, se encuentran operando de manera ineficiente, por la salida de funcionamiento de equipos de bombeo existente, que tenían largo tiempo en funcionamiento, estos han sido deteriorados y la mayoría de estos han colapsado.

CONSIDERANDO: Que la **CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOCA (CORAAMOCA)** está en la obligación de abastecer y proporcionar el agua potable a todas las comunidades de la Provincia Espailat.

CONSIDERANDO: Que debemos tomar en consideración que cuando se realiza una licitación, cualquiera que resulte ganador de la misma, requerirá como es lógico, de un plazo prudente para el levantamiento y cotizaciones necesitando para tales fines un periodo entre dos y tres meses.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento 543-12 de fecha 06 de septiembre del año 2012 , para la aplicación de la ley 340-06 sobre compras y contrataciones de Bienes , Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006 , establece que "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley , las (situaciones)que se detallan a continuación ,siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento:3. **Situaciones de Urgencias.** Son situaciones de casos fortuitos, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas, y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

El agua que tú desperdicias, otros la necesitan